

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 9**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 25 DE ENERO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del martes veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ocho ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de enero de dos mil veintidós:

**I. 56/2020**

Controversia constitucional 56/2020, promovida por el Municipio de Cusihuirachi, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa y el acuerdo de carácter general precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados*

*en el apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B. Modificó el proyecto para reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos; en razón de que el artículo 4, párrafo sexto, constitucional, si bien prevé la facultad de los municipios de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica para lograr el acceso al agua y sus usos sean equitativos y sustentables, no la administración sobre los bienes nacionales, prevista en el diverso 27 constitucional, la cual es de competencia exclusiva del Ejecutivo Federal, que no requiere autorización previa de ninguna autoridad estatal o municipal, máxime que el supuesto concreto de cumplimiento de tratados internacionales se encuentra regulado en los artículos 6, fracción VIII, y 9, fracción XIX, de

la Ley de Aguas Nacionales, siendo que el tratado internacional de mérito no fue objetado y, por ende, es ley suprema de la Unión en términos del artículo 133 constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá no compartió el proyecto porque la gestión y administración de aguas, a que se refieren los artículos 4 y 27 constitucionales, no se encuentra desarrollado en la Ley de Aguas Nacionales, pues respecto de la nueva competencia concurrente del referido artículo 4 aún no se ha emitido la ley general correspondiente, además de que la afirmación de que la decisión del Ejecutivo Federal no representa un acto de administración de aguas nacionales en sentido estricto y en términos del artículo 27 constitucional es incorrecta, dado que la nueva facultad concurrente del artículo 4º constitucional en favor de los municipios no diferencia entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos, en general, por lo que implica que pueda participar en todos los procesos decisorios al respecto.

Advirtió que no se debe arribar a una interpretación que vacíe de contenido la competencia constitucional referida a favor de los municipios, por ejemplo, si el Ejecutivo Federal determinara que toda el agua de la cuenca hidrológica se destinara a una actividad industrial, ya que contravendría el objetivo de la reforma, motivada por la escasez del agua y la necesidad de garantizar su acceso y uso equitativos.

En cuanto a la postura del proyecto en el sentido de que, aun cuando las facultades municipales tuvieran el alcance de participación en los actos de administración del Ejecutivo Federal de las aguas nacionales, implicaría la inaplicación del artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Aguas Nacionales, —“Compete al Ejecutivo Federal: [...] Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”—, valoró que se debe tener presente el tratado internacional respectivo, el cual dispuso que le corresponde a los Estados Unidos “Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721,000 metros cúbicos [...] La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo [...] En casos de extraordinaria sequía [...] los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios”, siendo que, si bien en el caso ocurrió justamente ese supuesto descrito de los ciclos, la decisión del Ejecutivo Federal de ocupar el agua de la presa “La Boquilla” para cubrir ese faltante de agua no es una obligación que deriva expresamente del tratado, sino que se pudo cubrir con las aguas de cualquiera otros de los ríos previstos ahí.

Retomó que el precepto indicado de la Ley de Aguas Nacionales debe entenderse en armonía con las obligaciones del tratado para concluir que no puede justificarse cualquier medida únicamente por provenir del Ejecutivo Federal, so pena de vaciar de contenido la nueva competencia municipal del artículo 4 constitucional, máxime que, en el caso, existían alternativas para cubrir el adeudo de agua en cuestión.

Aclaró que se debe cumplir ese tratado internacional, pero que el Ejecutivo Federal tenía diversas opciones para pagar ese faltante de agua.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el proyecto porque son actos de administración de aguas nacionales, cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la Federación, de conformidad con el artículo 27 constitucional, pero se apartó del párrafo ciento cuarenta y siete porque, prácticamente, se declara inconstitucional la Ley de Aguas Nacionales por existir una indebida regulación de la participación municipal en los procesos decisorios de gestión de los recursos hídricos a los que se refiere el artículo 4, párrafo sexto, constitucional, así como de los párrafos del ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y ocho, relativos a los actos de ejecución de las órdenes por conducto de la Guardia Nacional, dado el sobreseimiento decretado en la sesión anterior.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en favor del proyecto porque el Ejecutivo Federal no estaba

constitucionalmente obligado a coordinarse con las autoridades municipales, al ser el único sujeto del derecho internacional para el cumplimiento de las obligaciones que derivaron del tratado internacional en estudio, además de que la doctrina y los precedentes jurisprudenciales establecen una jerarquía normativa de esos tratados constitucionalmente celebrados tan solo por debajo de la Constitución y encima de las Constituciones Locales y la legislación local y municipal.

Enfatizó que el incumplimiento de esta obligación internacional es considerado como un hecho internacionalmente ilícito, que acarrea una responsabilidad internacional y, por tanto, la obligación de reparar el daño.

Ejemplificó que la facultad para cumplir los tratados sobre límites territoriales también corresponde en exclusiva al Gobierno Federal.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que este Tribunal Pleno consideró que, a la fecha, no han cesado los efectos de las órdenes de extracción de agua de la presa “La Boquilla”, aun en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos.

Consideró que, si bien el Ejecutivo Federal no tiene por qué coordinarse con los municipios afectados para emitir las órdenes de extraer agua de diversas presas con la finalidad de cumplir un débito internacional por ser una facultad

exclusiva de administración, en estricto sentido, ello no debe dar lugar a que se vulnere un derecho humano en perjuicio de la población, máxime que en dicha Acta 325 y en el Acuerdo de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía, se reconoció la escasez de los recursos hídricos en la región, en la que se ubican diversos municipios del Estado Mexicano, por lo que sufren una afectación con esa transferencia de agua; sin embargo, se acordó que, por razones humanitarias, los Estados Unidos negociarían con México el uso temporal de aguas estadounidenses para cubrir esas necesidades mínimas municipales, por lo que resulta válida la actuación alegada del Ejecutivo Federal.

Valoró que esta sentencia debería delimitar que, si bien es importante que la autoridad, al disponer de los recursos hídricos, tome en cuenta la obligación de pagar un débito internacional, también debe considerarse el derecho humano de acceso a una cantidad mínima de agua, que permita a los habitantes de los municipios afectados satisfacer sus necesidades básicas en circunstancias de emergencia y supervivencia.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el proyecto, pero con algunos matices en las consideraciones, entre otras, en las afirmaciones de que los municipios no tienen ninguna participación en la administración de las aguas nacionales, dado que, si bien se calificó fundada la omisión de expedir la Ley General de Aguas, se debe aguardar a su materialización para analizar lo conducente.

Adicionalmente, se separó de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete porque también se construyen con supuestos hipotéticos de atribuciones municipales, que aún no se regulan por el Congreso de la Unión.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que la reforma del artículo 4 constitucional no creó una concurrencia en materia de aguas nacionales, sino únicamente un precepto transitorio ordenó que a través de la Ley General de Aguas se previera su participación, así como de la ciudadanía, productores y agricultores, entre otros.

Precisó que los criterios jurisprudenciales de este Tribunal Pleno explican que las leyes generales pueden tener contenidos diversos, mas el Congreso de la Unión no está obligado en este caso a establecer una concurrencia de atribuciones entre los tres niveles, porque eso no fue previsto en esa reforma constitucional.

Respecto del ejemplo de que el Ejecutivo Federal decida destinar toda el agua de una cuenca o región para consumo industrial, recordó que los artículos 4 y 27 constitucionales indican que deberá estarse a los términos de las leyes respectivas.

Indicó que la facultad de administración del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 27 constitucional, está relacionada con la de cumplir los tratados internacionales, con fundamento en su diverso 133 constitucional, además de

que la Ley Nacional de Aguas ratifica que compete al Ejecutivo Federal la gestión del agua y, específicamente, su artículo 9 prevé las facultades de la CONAGUA de programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener y regular contratos o concesiones con terceros, así como, entre otras, ejercer las acciones derivadas de tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al sentido del proyecto, pero concordó en que, si la Ley General de Aguas aún no se ha expedido, no existe necesidad de establecer el alcance de concurrencia o no de las facultades previstas en el artículo 4 constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se decantó en favor del sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones que apuntan a que el alcance del artículo 4 constitucional se deba interpretar cuando se emita la ley general reglamentaria impugnada, pues un precepto constitucional no depende de una ley; no obstante, si dicho precepto constitucional establece solamente la participación de los municipios para determinados fines vinculados con el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos híbridos, entonces no está facultado para los demás temas relacionados con el agua, lo cual tampoco implica una concurrencia, la cual no se establece ni en el artículo 4 ni en el 27 constitucionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII,

relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos ciento cuarenta y siete y del ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y ocho, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, Laynez Potisek, Pérez Dayán con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y por razones distintas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto particular.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el apartado VIII, relativo a los efectos, para suprimir su párrafo ciento sesenta y tres y, por tanto, proponer ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, como se

resolvieron las controversias constitucionales 38/2014, 82/2016 y 109/2019.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió también modificar el párrafo ciento sesenta y uno.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada, aclarando que en el engrose se ajustarán todas las consideraciones necesarias, derivado de las discusiones y las votaciones correspondientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en el punto resolutivo segundo se referirán los actos atribuidos a la Guardia Nacional, que se suprimirán del diverso punto resolutivo quinto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la*

*presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

## **II. 61/2020**

Controversia constitucional 61/2020, promovida por el Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se

propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

### **III. 79/2020**

Controversia constitucional 79/2020, promovida por el Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de

reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América*

*y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

#### **IV. 70/2020**

Controversia constitucional 70/2020, promovida por el Municipio de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los*

*términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**V. 78/2020**

Controversia constitucional 78/2020, promovida por el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la*

*presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**VI. 115/2020**

Controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la

presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

**VII. 116/2020**

Controversia constitucional 116/2020, promovida por el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general, precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario*

*de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Laynez Potisek adelantó que únicamente serán diferentes las consideraciones de las controversias constitucionales 149/2020 y 154/2020, en el sentido de que la impugnación del acuerdo de sequía fue extemporánea y, por tanto, esa sería la causa del sobreseimiento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso reiterar los ajustes y las votaciones emitidas en la controversia constitucional 56/2020, lo cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la competencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente en desestimar la

hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo cuarenta y siete, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer

respecto del acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos y del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema A, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos ciento cuarenta y siete y del ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y ocho, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, Laynez Potisek, Pérez Dayán con algunos matices en las consideraciones y apartándose de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema B, consistente en reconocer la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintisiete de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

